



San Borja, 13 de Enero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000009-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; los Informes N° 001045-2022-DSFL/MC y 000093-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000009-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *“Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *“permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”* aplicable *“en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*





afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

"Durante la inspección se constató que en efecto se había rellenado un área de terreno de propiedad del señor Froelan Berrú Neyra, habiéndose intervenido aproximadamente 694.00m² con material de relleno, proveniente de los materiales de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: BUENOS AIRES – SANTA CATALINA (ACCESO PTE. MOTILONES) – FLOR DEL MAYO, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAYO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN" CÓDIGO SNIP 217643, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2223939, obra que cuenta con PMA autorizado a nombre del Consorcio Vial Motilones, bajo la titularidad del Proyecto Especial Alto Mayo del GORE SAN MARTIN, y que no contempla intervención alguna en el área donde se ha procedido a realizar el relleno.

Se constató que el canal preinca Flor de Mayo se localiza sobre la intersección de 3 terrenos agrícolas, de propiedad de los señores Froelan Berrú Neyra, Sergio Quispe Atochado y el señor Pedro Santos, asimismo, asimismo que el canal se orienta hacia la carretera principal de la localidad, donde el señor Froelan Berrú Neyra, pretende construir una vivienda.

En la inspección el Consorcio Motilones indicó que como parte de su responsabilidad social con la comunidad decidieron apoyar la solicitud del señor Froelan Berrú Neyra, para lo cual usaron el material excedente de obra, procediendo a nivelar el terreno; asimismo manifestó que la solicitud del propietario se realizó cerca de un mes antes de la fecha de inspección; sin embargo, presentaron a modo de descargo los siguientes documentos con fecha de 27 de octubre de 2022, los que fueron suscritos durante la inspección.

El señor Sergio Quispe Atochado señaló que es propietario de su terreno desde hace 30 años y que no tenía conocimiento de la existencia del paisaje arqueológico Flor de Mayo; sin embargo el señor Froelan Berru Neyra, propietario del terreno en colindancia



inmediata manifestó que si tenía conocimiento, pero que el sitio se encontraba abandonado, en malas condiciones y que era usado como un basurero, por lo que solicitó al Consorcio Vial Motilones que proceda a rellenar el terreno puesto que será habilitado para la construcción de una vivienda.

El ingeniero Edgar Paredes del Consorcio Vial Motilones indico que el sitio estaba abandonado, por eso los propietarios y pobladores no conocían de su condición puesto que era utilizado como un basural, por lo que el consorcio quiso apoyarlos con el relleno. (las declaraciones constan en el Acta de Inspección.)

El lic. Luis Chuquipoma Zelada, arqueólogo del proyecto; manifestó que el Ministerio de Cultura debería intangibilizar el área y señalar con hitos y colocar el letrero de identificación del sitio.

*En cuanto al licenciado Chuquipoma se precisa que el formo parte de los profesionales que registraron el paisaje arqueológico Flor de Mayo en la temporada 2008 en el marco del proyecto **REGISTRO E INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO DE LA NACIÓN, DIRIGIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE QHAPAQ ÑAQ, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN**, por lo cual queda claro que sabía de la existencia del sitio y su ubicación.*

Durante la Inspección se verificó también la extensión del cultivo de arroz, propiciando la inundación de áreas en colindancia inmediata al sitio, asimismo no se logró observar la estructura puesto que yace bajo el relleno, dejando a la luz únicamente un punto del cerramiento del canal."

Factores naturales

"No se puede verificar el estado de conservación o afectación por factores naturales puesto que la estructura está totalmente cubierta por el relleno con material excedente."

Que, mediante Memorando N° 000727-2022-DDC SMA/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor de Mayo, recaída en el Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC, de fecha 14 de diciembre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 001045-2022-DSFL/MC y 000093-2022-DSFL-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC elaborado por la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor de Mayo:

Que, mediante Informe N° 000009-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 13 de enero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del



Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor de Mayo ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor de Mayo ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico Petroglifos de Chontayacu

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18

Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	19.21	73°40'45"	283691.4100	9335569.8700
2	2-3	19.36	176°38'3"	283707.0000	9335558.6500
3	3-4	36.76	76°42'50"	283722.0200	9335546.4400
4	4-5	20.58	87°1'9"	283692.9000	9335524.0100
5	5-1	30.68	125°57'14"	283681.2100	9335540.9400

Área: 850.84 m²; (0.0851 ha)

Perímetro: 126.59 m; (0.1266 km)

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, así como en los Informes N° 001045-2022-DSFL/MC e Informe N° 000093-2022-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	X	Retiro del relleno de material excedente, así como notificación al propietario indicando expresamente la prohibición de construir en/sobre el canal prehispánico.
Señalización	X	Delimitación, monumentación y señalización del paisaje arqueológico "Canal Preinca Flor de Mayo, con notificación a los propietarios de los terrenos y el Consorcio Vial Motilonos, y el Proyecto Especial Alto Mayo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Moyobamba a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, los Informes N° 001045-2022-DSFL/MC, 000093-2022-DSFL-MMP/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-080-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y el Informe N° 000009-2023-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2023 12:44:16 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

San Borja, 13 de Enero del 2023

INFORME N° 000009-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO CANAL PREHISPANICO FLOR DE
MAYO.

Referencia : PROVEIDO N° 008285-2022-DGPA/MC (29DIC2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 000727-2022-DDC SMA/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín remite a la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble el Informe N° 000299-2022-DDC SMA-MAP/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional Paisaje arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por la Lic. Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la DDC San Martín.

1.2 Mediante Informe N° 001045-2022-DSFL/MC de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000093-2022-DSFL-MMP/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa,





en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de San Martín se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por la Lic. Melisa Mireya Aguilar Pitot, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y posibles factores naturales, conforme al siguiente detalle:





Agentes antrópicos

"Durante la inspección se constató que en efecto se había rellenado un área de terreno de propiedad del señor Froelan Berrú Neyra, habiéndose intervenido aproximadamente 694.00m² con material de relleno, proveniente de los materiales de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: BUENOS AIRES – SANTA CATALINA (ACCESO PTE. MOTILONES) – FLOR DEL MAYO, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAYO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN" CÓDIGO SNIP 217643, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2223939, obra que cuenta con PMA autorizado a nombre del Consorcio Vial Motilones, bajo la titularidad del Proyecto Especial Alto Mayo del GORE SAN MARTIN, y que no contempla intervención alguna en el área donde se ha procedido a realizar el relleno.

Se constató que el canal preinca Flor de Mayo se localiza sobre la intersección de 3 terrenos agrícolas, de propiedad de los señores Froelan Berrú Neira, Sergio Quispe Atochado y el señor Pedro Santos, asimismo, asimismo que el canal se orienta hacia la carretera principal de la localidad, donde el señor Froelan Berrú Neira, pretende construir una vivienda.

En la inspección el Consorcio Motilones indicó que como parte de su responsabilidad social con la comunidad decidieron apoyar la solicitud del señor Froelan Berrú Neira, para lo cual usaron el material excedente de obra, procediendo a nivelar el terreno; asimismo manifestó que la solicitud del propietario se realizó cerca de un mes antes de la fecha de inspección; sin embargo, presentaron a modo de descargo los siguientes documentos con fecha de 27 de octubre de 2022, los que fueron suscritos durante la inspección.

El señor Sergio Quispe Atochado señaló que es propietario de su terreno desde hace 30 años y que no tenía conocimiento de la existencia del paisaje arqueológico Flor de Mayo; sin embargo el señor Froelan Berru Neyra, propietario del terreno en colindancia inmediata manifestó que si tenía conocimiento, pero que el sitio se encontraba abandonado, en malas condiciones y que era usado como un basurero, por lo que solicitó al Consorcio Vial Motilones que proceda a rellenar el terreno puesto que será habilitado para la construcción de una vivienda.

El ingeniero Edgar Paredes del Consorcio Vial Motilones indico que el sitio estaba abandonado, por eso los propietarios y pobladores no conocían de su condición puesto que era utilizado como un basural, por lo que el consorcio quiso apoyarlos con el relleno. (las declaraciones constan en el Acta de Inspección.)

El lic. Luis Chuquipoma Zelada, arqueólogo del proyecto; manifestó que el Ministerio de Cultura debería intangibilizar el área y señalar con hitos y colocar el letrero de identificación del sitio.

*En cuanto al licenciado Chuquipoma se precisa que el formo parte de los profesionales que registraron el paisaje arqueológico Flor de Mayo en la temporada 2008 en el marco del proyecto **REGISTRO E INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO DE LA NACIÓN, DIRIGIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE QHAPAQ ÑAQ, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN**, por lo cual queda claro que sabía de la existencia del sitio y su ubicación.*

Durante la Inspección se verificó también la extensión del cultivo de arroz, propiciando la inundación de áreas en colindancia inmediata al sitio, asimismo no se logró observar la estructura puesto que yace bajo el relleno, dejando a la luz únicamente un punto del cerramiento del canal."

Factores naturales

"No se puede verificar el estado de conservación o afectación por factores naturales puesto que la estructura está totalmente cubierta por el relleno con material excedente."



- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC San Martín ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
<i>Paralización y/o cese de afectación.</i>	X	<i>Retiro del relleno de material excedente, así como notificación al propietario indicando expresamente la prohibición de construir en/sobre el canal prehispánico.</i>
<i>Señalización</i>	X	<i>Delimitación, monumentación y señalización del paisaje arqueológico "Canal Preinca Flor de Mayo, con notificación a los propietarios de los terrenos y el Consorcio Vial Motilones, y el Proyecto Especial Alto Mayo.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC de fecha 14 de diciembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, así como el Informe N° 001045-2022-DSFL/MC e Informe N° 000093-2022-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje arqueológico Canal Preinca Flor del Mayo, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....

Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 13:00:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Diciembre del 2022

INFORME N° 001045-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO CANAL PREHISPANICO FLOR DE
MAYO.

Referencia : Informe N° 000093-2022-DSFL-MMP-MC.
Proveído N° 006703-2022-DSFL/MC.
Informe N° 000430-2022-DSFL-CPL/MC.
PPROV-080-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84.
Proveído N° 006682-2022-DSFL/MC
Proveído N° 006491-2022-DSFL/MC.
Proveído N° 007923-2022-DGPA/MC.
Memorando N° 000727-2022-DDC SMA/MC.
Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MP
-MC.
Informe N° 000299-2022-DDC SMA-MAP/MC
Expediente: DDC SM20220001040.

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la Determinación de Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo", ubicado en el distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento de San Martín.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC, elaborado por la Licenciada Melisa Mireya Aguilar Pitot con RNA N° AA-1122, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que determina las causales por las cuales es viable la Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de Determinar la Protección Provisional, de acuerdo al arqueólogo responsable de la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingeniería de esta Dirección, elaboro el plano PPROV-080-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual se adjunta al presente.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro de Datos Técnicos

MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo".

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18

Coordenada Referencial del MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo": 283691.41 Este; 9335569.87 Norte.

Cuadro de Datos Técnicos Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo WGS84					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	19.21	73°40'45"	283691.4100	9335569.8700
2	2-3	19.36	176°38'3"	283707.0000	9335558.6500
3	3-4	36.76	76°42'50"	283722.0200	9335546.4400
4	4-5	20.58	87°1'9"	283692.9000	9335524.0100
5	5-1	30.68	125°57'14"	283681.2100	9335540.9400

Área: 850.84 m2; (0.0851 ha)

Perímetro: 126.59 m; (0.1266 km)

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/mmp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 01:48:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 29 de Diciembre del 2022

INFORME N° 000093-2022-DSFL-MMP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITA PROTECCION PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLOGICO CANAL PREHISPANICO FLOR DE
MAYO.

Referencia : Proveído N° 006703-2022-DSFL/MC.
Informe N° 000430-2022-DSFL-CPL/MC.
PPROV-080-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84.
Proveído N° 006682-2022-DSFL/MC
Proveído N° 006491-2022-DSFL/MC.
Proveído N° 007923-2022-DGPA/MC.
Memorando N° 000727-2022-DDC SMA/MC.
Informe de inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MP
-MC.
Informe N° 000299-2022-DDC SMA-MAP/MC
Expediente: DDC SM20220001040.

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación a la solicitud del expediente para **Determinación de Protección Provisional** del **"Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, ubicado en el distrito de **Moyobamba**, provincia **Moyobamba**, departamento de **San Martín**.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico y situación legal

El MAP **"Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, cuenta con Resolución Directoral Nacional N° 553/INC (16/03/2010) que declara Patrimonio Cultural de la Nación, al **"Paisaje Cultural Arqueológico Canal Pre-Inca Flor de Mayo"** con coordenadas de referencia: 283697.00 Este; 933556.00 Norte Datum WGS84 Zona 18, el cual se encuentra en estado referencial en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA). Cabe señalar que el área donde se ubica la evidencia cultural, se ubica en el área de la Gran Zona Arqueológica, en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Con **Memorando N° 000727-2022-DDC SMA/MC**, mediante el cual se remite la documentación de sustento, el **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA/MC**, elaborado por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot** con RNA N° **AA-1122**, arqueóloga de la **Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín**.





II. Análisis

De acuerdo al **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA/MC**, la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**, da cuenta sobre la afectación al MAP clasificado como, **"Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, quien manifiesta que realizó una inspección el día 28/10/2022, al MAP precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, el **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA/MC** (14.12.2022), remitido por la **Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín** de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

III. De la afectación:

Al respecto, la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**, se constituyó al MAP, **"Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, e informa lo siguiente:

Afectación constatada en el MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo", que a la letra dice:

Antrópicos

"Durante la inspección se constató que en efecto se había rellenado un área de terreno de propiedad del señor Froelan Berrú Neyra, habiéndose intervenido aproximadamente 694.00m2 con material de relleno, proveniente de los materiales de la obra Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso PTE. Motilones) – Flor del Mayo, Margen Izquierda del Río Mayo, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín" Código SNIP 217643, Código Único de Inversiones 2223939, obra que cuenta con PMA autorizado a nombre del Consorcio Vial Motilones, bajo la titularidad del Proyecto Especial Alto Mayo del GORE SAN MARTIN, y que no contempla intervención alguna en el área donde se ha procedido a realizar el relleno".

"Se constató que el canal preinca Flor de Mayo se localiza sobre la intersección de 3 terrenos agrícolas, de propiedad de los señores Froelan Berrú Neira, Sergio Quispe Atochado y el señor Pedro Santos, asimismo, asimismo que el canal se orienta hacia la carretera principal de la localidad, donde el señor Froelan Berrú Neira, pretende construir una vivienda".

"En la inspección el Consorcio Motilones indicó que como parte de su responsabilidad social con la comunidad decidieron apoyar la solicitud del señor Froelan Berrú Neira, para lo cual usaron el material excedente de obra, procediendo a nivelar el terreno; asimismo manifestó que la solicitud del propietario se realizó cerca de un mes antes de la fecha de inspección; sin embargo, presentaron a modo de descargo los siguientes documentos con fecha de 27 de octubre de 2022, los que fueron suscritos durante la inspección".

"El señor Sergio Quispe Atochado señaló que es propietario de su terreno desde hace 30 años y que no tenía conocimiento de la existencia del paisaje arqueológico Flor de Mayo; sin embargo el señor Froelan Berru Neyra, propietario del terreno en colindancia inmediata manifestó que si tenía conocimiento, pero que el sitio se encontraba abandonado, en malas condiciones y que era usado como un basurero, por lo que solicitó al Consorcio Vial Motilones que proceda a rellenar el terreno puesto que será habilitado para la construcción de una vivienda".

"El ingeniero Edgar Paredes del Consorcio Vial Motilones indico que el sitio estaba abandonado, por eso los propietarios y pobladores no conocían de su condición puesto





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

que era utilizado como un basural, por lo que el consorcio quiso apoyarlos con el relleno. (Las declaraciones constan en el Acta de Inspección)".

"El Lic. Luis Chuquipoma Zelada, arqueólogo del proyecto; manifestó que el Ministerio de Cultura debería intangibilizar el área y señalar con hitos y colocar el letrero de identificación del sitio".

"En cuanto al licenciado Chuquipoma se precisa que el formo parte de los profesionales que registraron el paisaje arqueológico Flor de Mayo en la temporada 2008 en el marco del proyecto Registro e Inventario del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación, Dirigida por el Instituto Nacional de Cultura, dentro del Marco del Programa de QHAPAQ ÑAQ, en el Ámbito de la Región San Martín, por lo cual queda claro que sabía de la existencia del sitio y su ubicación".

"Durante la Inspección se verificó también la extensión del cultivo de arroz, propiciando la inundación de áreas en colindancia inmediata al sitio, asimismo no se logró observar la estructura puesto que yace bajo el relleno, dejando a la luz únicamente un punto del cerramiento del canal".

Naturales

"No se puede verificar el estado de conservación o afectación por factores naturales puesto que la estructura está totalmente cubierta por el relleno con material excedente".

Afectación que se puede observar en el registro fotográfico del **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA/MC.**

IV. Descripción General del MAP:

De acuerdo a lo descrito por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**, que a letra dice.

"Clasificación del MAP Paisaje Arqueológico".

"Canal Prehispánico con piedras canteadas".

"De acuerdo con el registro realizada en la temporada 2008 del proyecto Registro e Inventario del Patrimonio Cultural Arqueológico de la Nación, dirigida por el Instituto Nacional de Cultura, dentro del Marco del Programa de QHAPAQ ÑAQ, en el Ámbito de la Región San Martín, el sitio corresponde a un sistema hidráulico (canal) de unos 6 m. de largo por 1.50 m. de ancho, enchapado con piedras canteadas de diferentes tamaños unidas con mortero de barro de color marrón oscuro la cual se encuentra en regular estado de conservación debido al cuidado del poblador Pablito Pinedo Noriega (antiguo propietario). Este canal se encuentra ubicado sobre una chacra en la cual cultivan arroz y productos de pan llevar, el señor Pablito Pinedo dueño del terreno donde se ubica el canal nos informó que años atrás se observaba un gran tramo del canal (10 m aprox.)".

"Posterior al registro, en el sitio se desarrolló el proyecto Investigaciones arqueológicas en flor del Mayo, Moyobamba, departamento y región San Martín. Temporada 2014, bajo la dirección del arqueólogo Jorge Silva Sifuentes, quien llamó a la estructura como "El túnel" detallando que se trata de una construcción hecha con piedras grandes canteadas que forman un pasadizo orientado de noreste a suroeste de unos 10-12 m de longitud y encerrado en su lado occidental. El investigador refiere además que se hallaran contextos arqueológicos en distintas áreas adyacentes a la estructura".

V. Filiación cronológica:

La Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**, manifiesta filiación cronológica, pre Inca.





VI. Ubicación del Sitio:

Políticamente el MAP, "**Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo**", ubicado en el distrito de **Moyobamba**, provincia **Moyobamba**, departamento de **San Martín**.

VIII. Estado de conservación:

De acuerdo a lo manifestado por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**:

"No precisa".

IX. Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA/MC**, elaborado por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot**, que propone la **Determinación de Protección Provisional del MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, en base a esa información el área de ingeniería de esta Dirección, elaboro el plano **PPROV-080-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84**.

X. Opinión Técnica:

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional del MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, ubicado en el distrito de **Moyobamba**, provincia **Moyobamba**, departamento de **San Martín**.

De acuerdo a los fundamentos expresados por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot** con RNA N° **AA-1122**, arqueóloga de la **Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín**, el MAP "**Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo**", presenta un riesgo sistemático alto, en vista que se ha rellenado un área de terreno de propiedad del señor **Froelan Berrú Neyra**, habiéndose intervenido aproximadamente **694.00m²** con material de relleno, proveniente de los materiales de la obra **Mejoramiento del Camino Vecinal: Buenos Aires – Santa Catalina (Acceso PTE. Motilones) – Flor del Mayo, Margen Izquierda del Río Mayo**, distrito de **Moyobamba**, provincia de **Moyobamba - San Martín** Código SNIP 217643, Código Único de Inversiones 2223939, obra que cuenta con PMA autorizado a nombre del Consorcio **Vial Motilones**, bajo la titularidad del Proyecto Especial **Alto Mayo del GORE San Martín**, y que no contempla intervención alguna en el área donde se ha procedido a realizar el relleno".

En ese sentido esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional del MAP "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, representada en el cuadro que a continuación se expresa.

Cuadro de Datos Técnicos

MAP "**Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo**".

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18

Coordenada Referencial del MAP "**Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo**": 283691.41 Este; 9335569.87 Norte.





Cuadro de Datos Técnicos Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo WGS84					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	19.21	73°40'45"	283691.4100	9335569.8700
2	2-3	19.36	176°38'3"	283707.0000	9335558.6500
3	3-4	36.76	76°42'50"	283722.0200	9335546.4400
4	4-5	20.58	87°1'9"	283692.9000	9335524.0100
5	5-1	30.68	125°57'14"	283681.2100	9335540.9400

Área: 850.84 m²; (0.0851 ha)

Perímetro: 126.59 m; (0.1266 km)

XI. Conclusión:

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del MAP, "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios para **Determinar la Protección Provisional**, dispuesto en la **Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

XII. Recomendación:

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se recomienda solicitar a la DGPA **Determinar la Protección Provisional del MAP, "Paisaje Arqueológico Canal Pre Inca Flor de Mayo"**, ubicado en el distrito de **Moyobamba**, provincia **Moyobamba**, departamento de **San Martín**, en base a los fundamentos expresados en el **Informe de Inspección N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC**, elaborado por la Licenciada **Melisa Mireya Aguilar Pitot** con RNA N° **AA-1122**, arqueóloga de la **Dirección Desconcentrada de Cultura San Martín**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

MMP



INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR

Moyobamba, 14 de Diciembre del 2022

INS	INFORME N° 000300-2022-DDC SMA-MAP/MC				
RNA N°	AA-1122				
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE SAN MARTÍN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:00 A.M.
	28	10	2022	HORA DE CULMINACIÓN	10:45 P.M.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14.12.2022				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL INMUEBLE PREHISPÁNICO – PAISAJE ARQUEOLOGICO CANAL PREINCA FLOR DE MAYO	
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
PROVINCIA	MOYOBAMBA
DISTRITO/ LOCALIDAD	MOYOBAMBA
COORDENADAS REFERENCIALES	283691.41 E 9335569.87 N
ACCESO/ VÍAS	Desde la ciudad de Moyobamba en dirección norte, se llega al puerto de Tahuishco, donde ya sea con un bote a motor o una balsa cautiva se inicia el traslado hasta desembarcar en el Vergel antes de ascender ligeramente por un camino carrozable en dirección noreste, dentro del caserío Flor de Mayo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. VALORACIÓN CULTURAL

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	COMPONENTES			DESCRIPCIÓN
		SI	NO	
1.1	ARQUITECTURA	x		
1.2	CERÁMICA		X	
1.3	LÍTICO	X		Canal prehispánico con piedras canteadas.
1.4	ÓSEO		X	
1.5	MALACOLÓGICO		X	
1.6	OTROS MATERIAL Y/O EVIDENCIAS DE ACTIVIDAD HUMANA			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	CLASIFICACIÓN DEL MAP	Paisaje Arqueológico		
b)	DESCRIPCIÓN DEL MAP	<p>De acuerdo con el registro realizada en la temporada 2008 del proyecto REGISTRO E INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO DE LA NACIÓN, DIRIGIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE QHAPAQ ÑAQ, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN SAN MARTÍN, el sitio corresponde a un sistema hidráulico (canal) de unos 6 m. de largo por 1.50 m. de ancho, enchapado con piedras canteadas de diferentes tamaños unidas con mortero de barro de color marrón oscuro la cual se encuentra en regular estado de conservación debido al cuidado del poblador Pablito Pinedo Noriega (antiguo propietario). Este canal se encuentra ubicado sobre una chacra en la cual cultivan arroz y productos de pan llevar, el señor Pablito Pinedo dueño del terreno donde se ubica el canal nos informó que años atrás se observaba un gran tramo del canal (10 m aprox.).</p> <p>Posterior al registro, en el sitio se desarrolló el proyecto Investigaciones arqueológicas en flor del Mayo, Moyobamba, departamento y región San Martín. TEMPORADA 2014, bajo la dirección del arqueólogo Jorge Silva Sifuentes, quien llamó a la estructura como "El túnel" detallando que se trata de una construcción</p>		

		<p>hecha con piedras grandes canteadas que forman un pasadizo orientado de noreste a suroeste de unos 10-12 m de longitud y encerrado en su lado occidental. El investigador refiere además que se hallaran contextos arqueológicos en distintas áreas adyacentes a la estructura.</p>
--	--	--

2.2. VULNERABILIDAD

INFORMACIÓN BÁSICA					
			AFECTACIÓN		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	Verificada	Posible	
AGENTES ANTRÓPICOS			x		<p>Durante la inspección se constató que en efecto se había rellenado un área de terreno de propiedad del señor Froelan Berrú Neyra, habiéndose intervenido aproximadamente 694.00m² con material de relleno, proveniente de los materiales de la obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL: BUENOS AIRES – SANTA CATALINA (ACCESO PTE. MOTILONES) – FLOR DEL MAYO, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAYO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN” CÓDIGO SNIP 217643, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2223939, obra que cuenta con PMA autorizado a nombre del Consorcio Vial Motilones, bajo la titularidad del Proyecto Especial Alto Mayo del GORE SAN MARTIN, y que no contempla intervención alguna en el área donde se ha procedido a realizar el relleno.</p> <p>Se constató que el canal preinca Flor de Mayo se localiza sobre la intersección de 3 terrenos agrícolas, de propiedad de los señores Froelan Berrú Neira, Sergio Quispe Atochado y el señor Pedro Santos, asimismo, asimismo que el canal se orienta hacia la carretera principal de la localidad, donde el señor Froelan Berrú Neira, pretende construir una vivienda.</p> <p>En la inspección el Consorcio Motilones indicó que como parte de su responsabilidad social con la comunidad decidieron apoyar la solicitud del señor Froelan Berrú Neira, para</p>

				<p>lo cual usaron el material excedente de obra, procediendo a nivelar el terreno; asimismo manifestó que la solicitud del propietario se realizó cerca de un mes antes de la fecha de inspección; sin embargo, presentaron a modo de descargo los siguientes documentos con fecha de 27 de octubre de 2022, los que fueron suscritos durante la inspección.</p> <p>El señor Sergio Quispe Atochado señaló que es propietario de su terreno desde hace 30 años y que no tenía conocimiento de la existencia del paisaje arqueológico Flor de Mayo; sin embargo el señor Froelan Berru Neyra, propietario del terreno en colindancia inmediata manifestó que si tenía conocimiento, pero que el sitio se encontraba abandonado, en malas condiciones y que era usado como un basurero, por lo que solicitó al Consorcio Vial Motilones que proceda a rellenar el terreno puesto que será habilitado para la construcción de una vivienda.</p> <p>El ingeniero Edgar Paredes del Consorcio Vial Motilones indico que el sitio estaba abandonado, por eso los propietarios y pobladores no conocían de su condición puesto que era utilizado como un basural, por lo que el consorcio quiso apoyarlos con el relleno. (las declaraciones constan en el Acta de Inspección.)</p> <p>El lic. Luis Chuquipoma Zelada, arqueólogo del proyecto; manifestó que el Ministerio de Cultura debería intangibilizar el área y señalar con hitos y colocar el letrero de identificación del sitio.</p> <p>En cuanto al licenciado Chuquipoma se precisa que el formo parte de los profesionales que registraron el paisaje arqueológico Flor de Mayo en la temporada 2008 en el marco del proyecto REGISTRO E INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO DE LA NACIÓN, DIRIGIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA DE QHAPAQ ÑAQ, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN SAN</p>
--	--	--	--	--

					<p>MARTÍN, por lo cual queda claro que sabía de la existencia del sitio y su ubicación.</p> <p>Durante la Inspección se verificó también la extensión del cultivo de arroz, propiciando la inundación de áreas en colindancia inmediata al sitio, asimismo no se logró observar la estructura puesto que yace bajo el relleno, dejando a la luz únicamente un punto del cerramiento del canal.</p>
FACTORES NATURALES	SI	NO	Verificada	Posible	No se puede verificar el estado de conservación o afectación por factores naturales puesto que la estructura está totalmente cubierta por el relleno con material excedente.
				x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
PRESERVACIÓN					-
FRAGILIDAD					-

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Polígono de delimitación para la protección provisional

Cuadro de datos técnicos				
N°	Tramo	Distancia	Este	Norte
1	1-2	19.21	283691.41	9335569.87
2	2-3	19.36	283707.00	9335558.65
3	3-4	36.76	283722.02	9335546.44
4	4-5	20.58	283692.90	9335524.01
5	5-1	30.68	283681.21	9335540.94
Área		850.84 m ²		
Perímetro		126.59 m		

N° de plano:

PP-005-DDC SMA 2022

4.2. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación	X	Retiro del relleno de material excedente, así como notificación al propietario indicando expresamente la prohibición de construir en/sobre el canal prehispánico.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Delimitación, monumentación y señalización del paisaje arqueológico "Canal Preinca Flor de Mayo, con notificación a los propietarios de los terrenos y el Consorcio Vial Motilones, y el Proyecto Especial Alto Mayo.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas elementos y/o accesorios		

V. ANEXOS

1. Vista del área rellena con material excedente



relleno



Relleno de material excedente



Relleno de material excedente

- Vistas del sitio de acuerdo al registro fotográfico de 2014



Lindero que separa los terrenos del señor Froelan Berrú Neira, Sergio Quispe Atochado y el señor Pedro Santos

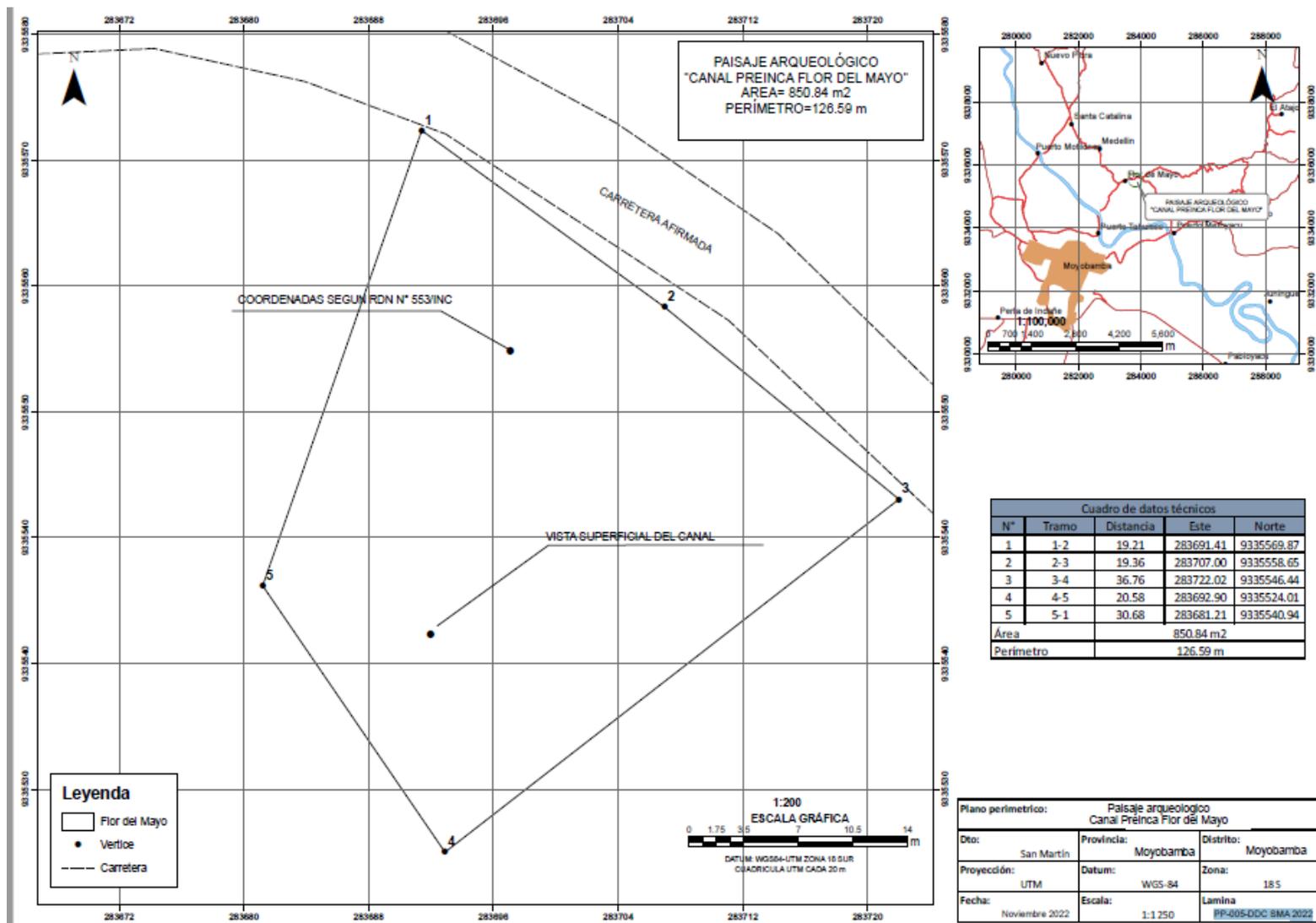
Vista actual en fecha 28.10.2022

Pequeño orificio en el cerramiento del canal.



Relleno de material excedente

2. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTIN

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA SAN MARTIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar,
salvo mejor parecer.

Atentamente,

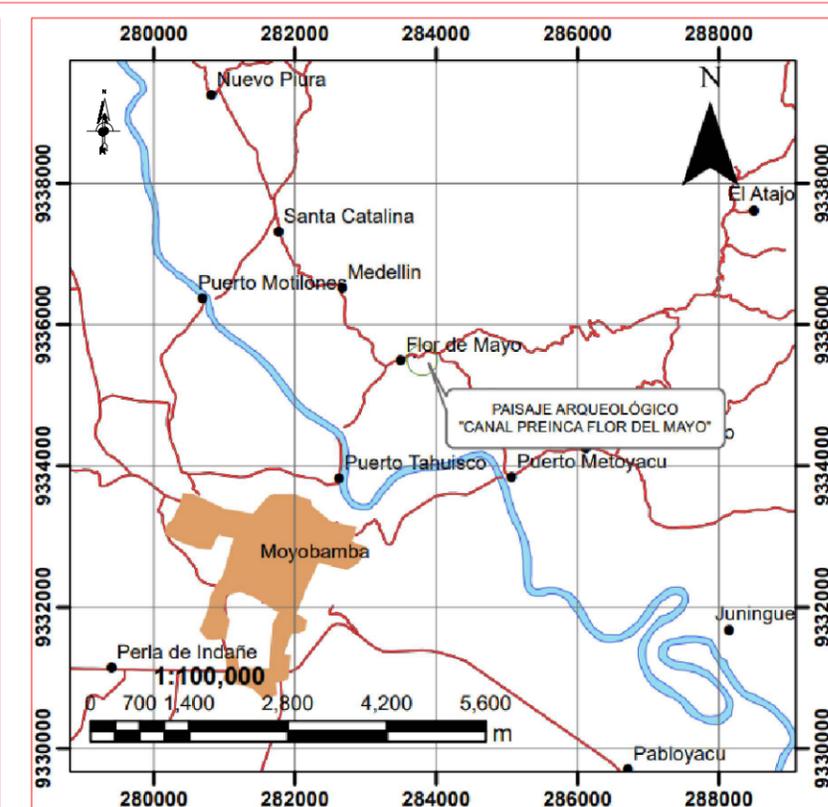
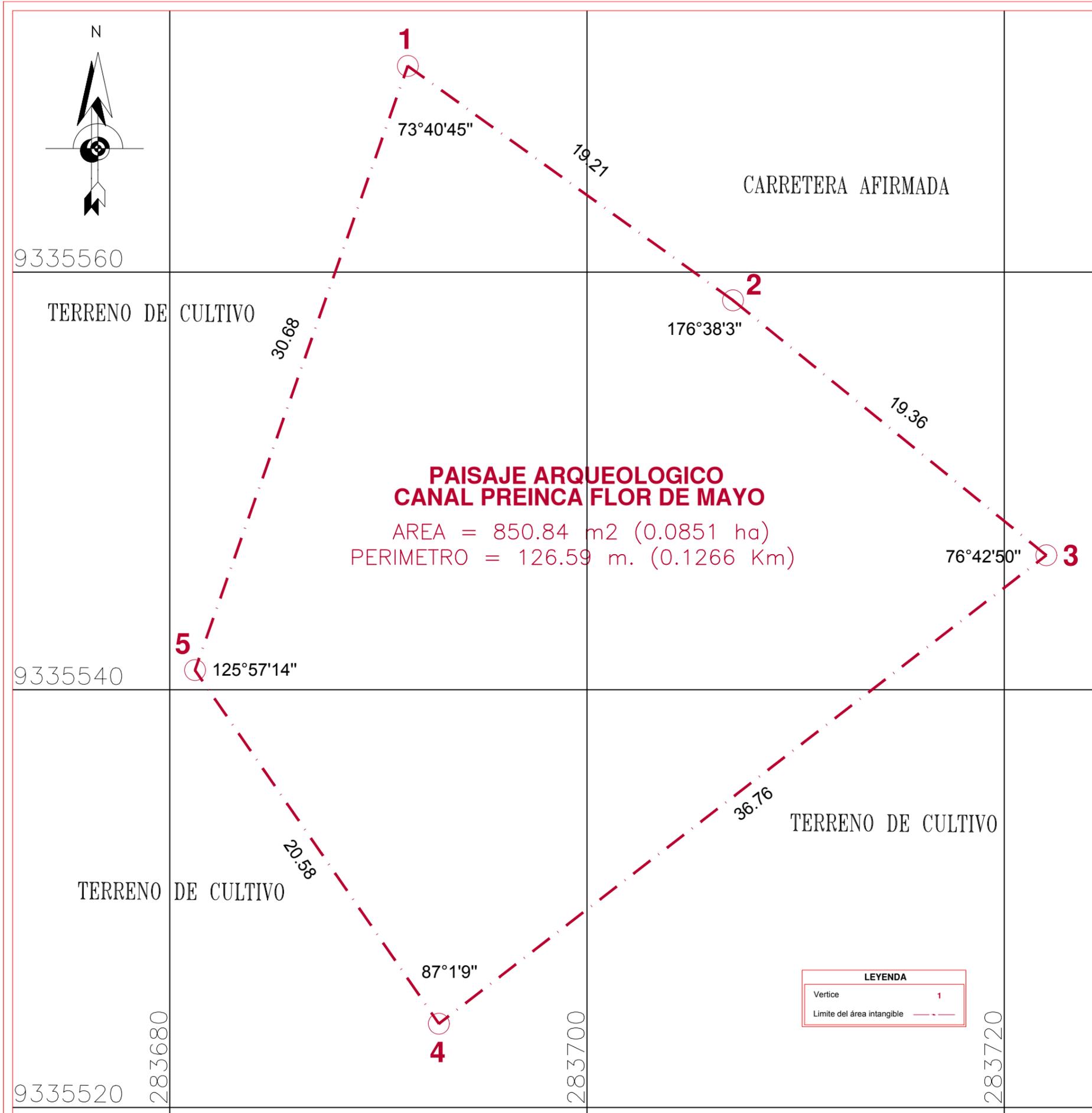
MAP

cc.: cc.: DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA SAN MARTIN
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA SAN MARTIN

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 100,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - P. A. CANAL PREINCA FLOR DE MAYO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.21	73°40'45"	283691.41	9335569.87
2	2-3	19.36	176°38'3"	283707.00	9335558.65
3	3-4	36.76	76°42'50"	283722.02	9335546.44
4	4-5	20.58	87°1'9"	283692.90	9335524.01
5	5-1	30.68	125°57'14"	283681.21	9335540.94
TOTAL		126.59	540°0'1"		

PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:		Paisaje Arqueológico Canal Preinca Flor de Mayo	
Arq ^l Responsable DSFL:		Lic. Manuel Enrique Mendoza Perea	
Arq ^l Responsable:		Lic. Melisa Mireya Aguilar Pitot	
Edición:		Ing. Carlos Pérez Lamadrid	
Dpto:	San Martín	Provincia:	Moyobamba
		Distrito:	Moyobamba
Coordenada de Referencia :		Area :	Perimetro :
Este (X): 283691.41		850.84 m ²	126.59 m. (0.1266 Km)
Norte (Y): 9335569.87		(0.0851 ha)	Escala: 1 / 200
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84
		Zona:	18
Fecha de elaboración:		Diciembre 2022	Código de Plano: PPROV-080-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84